

17 FEB. 2020

Ref.: Insolvencia 110014003034 20200011300

De conformidad con la petición que precede y revisadas las documentales aportados se evidencia que en el presente asunto se configura la causal establecida en el numeral 1 del artículo 563 del C.G.P., por lo que el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DAR APERTURA al proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de JUAN SEBASTIÁN ALFONSO HERNÁNDEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.023.902.738.

SEGUNDO: En aplicación de lo normado en el artículo 48 del C.G.P., y el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, se nombra como liquidador del presente proceso a RESTREPO OSORIO ALBEIRO, RODRÍGUEZ DUARTE CLARA YEZMINT y RINCÓN RODRÍGUEZ GLADYS VIVIAN, cargo que será ejercido por el primero que concurra a notificarse del presente auto. Se fijan como honorarios provisionales la suma de \$2.500.000,00 M/cte.

TERCERO: Por secretaría, comuníquesele al designado la presente decisión para que una vez enterado de este proveído tome posesión del cargo.

De igual forma, se ordena al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, proceda a notificar por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge y/o compañero permanente, si fuere el caso acerca de la existencia del presente proceso, además debe publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, esto es en EL ESPECTADOR y/o EL TIEMPO, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

CUARTO: ORDENAR al liquidador, que una vez posesionado debe dentro de los veinte (20) días siguientes a dicha diligencia, actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor, teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3° del artículo 564 del CGP.

QUINTO: Por Secretaría, infórmese mediante oficio circular diferenciando cada especialidad, a los jueces que estén adelantando procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación (numeral 4 artículo 564 ibídem).

SEXTO: Se advierte y previene a todos los deudores del señor JUAN SEBASTIÁN ALFONSO HERNÁNDEZ, que los pagos únicamente se deben realizar al liquidador aquí designado y posesionado, so pena de tenerse por ineficaz todo aquel hecho a persona distinta, que no podrán hacer compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre

obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio.

SÉPTIMO: Por secretaría, oficiase a CIFIN, DATA CREDITO y COVINOC, comunicándole la apertura del presente proceso de liquidación patrimonial, oficio que deberá ir acompañado de copia del presente asunto (artículo 573 ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>El auto anterior es notificado en estado N° 5) Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy 18 FEB 2020</p> <p>El secretario,</p> <p>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>
--